

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 2 de mayo de 2022. Al Despacho el proceso ordinario de la Seguridad Social 2019–259, de ESPERANZA ÁLVAREZ TOVAR contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informando que la parte demandante allegó las guía de envío en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto de fecha 23 de marzo de 2022 (fl. 421-422), se dispuso requerir a la parte demandante para que aportara el correspondiente “*acuse de recibo*” del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que el 26 de noviembre de 2021 la vinculada solicitó se le notificara la demanda y su vinculación.

En razón de lo anterior, se observa que la apoderada de la demandante allegó constancia de envío de la notificación al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co (fls. 274 a 277) de fecha 30 de agosto de 2021. No obstante, se desprende del certificado de existencia y representación legal de la vinculada AFP COLFONDOS (fls. 348 a 420), que el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales es **jmartinez@colfondos.com.co**, en consecuencia, no se podrá tener como efectiva la notificación dirigida a ese correo.

Ahora, se tiene que la parte demandante en contravía de lo previsto en el mismo art. 8° del Decreto 806 de 2020 y del auto de fecha 29 de junio de 2021, remitió de manera física la citación para notificación prevista en el Art. 291 del C.G.P. (fls. 426 a 430) el 27 de agosto de 2021, razón por la cual tampoco se tendrá en cuenta esta notificación.

A pesar de lo anterior, como se advirtió en providencia anterior, la vinculada AFP COLFONDOS S.A. el día 26 de noviembre de 2021 elevó solicitud de notificación (fl. 286) y contestó la demanda el 1 de diciembre de 2021 (fls. 307 a

320), por intermedio de apoderado especial Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, identificado con la C. C. 1.026.276.600 y T. P. 319.323 del C. S. de la J., condición que acredita con la E.P. 832 de 2020 de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá (fls. 330 a 347) y certificado de existencia y representación legal (fls 348 a 420); por lo que, en aras de avanzar en el presente trámite, se tendrá por notificada por conducta concluyente en aplicación a lo previsto en el art. 301 del C. G. del P.

Ahora bien, sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C. G. del P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para efecto de dar contestación a la demanda; sin embargo, estudiado el escrito de contestación resulta claro que se ejerció en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir el acto procesal de contestar la demanda; se observa además que la contestación (fls.307 a 319), se reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad).

Se advierte a las partes que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, **se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte.**

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos

electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, para actuar como apoderado de la vinculada COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la AFP COLFONDOS S.A.

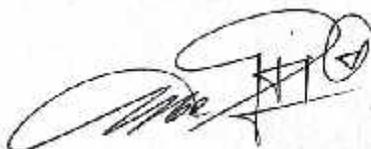
CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada, deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

SEXTO: PREVENIR a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 97 de fecha 09/06/2022</p>  <p>HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ SECRETARIA</p>
